



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – HONORARIOS
PROFESIONALES – 25286-3105-001-2023-00114-00
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS SASOQUE CAÑÓN
DEMANDADO: MARIO ALEXANDER VEGA PINEDA**

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare el hecho primero en el sentido de indicar a qué «*convenio*» hace referencia, si fue por escrito o por el contrario fue verbal, la fecha en que se celebró, cual era el objeto del «*convenio*», las obligaciones pactadas, la forma de pago acordada.
2. Aclare en los hechos de la demanda, si conforme al poder arrimado como prueba, fue interpuesta alguna demanda ante alguna autoridad, el objeto de tal litigio, las actuaciones adelantadas por el demandante en favor del demandado, así como cualquier otra actuación extra procesal ejecutada por el demandante en virtud del «convenio» celebrado.
3. Aclare en los hechos de la demanda si el poder conferido por el demandado fue revocado, y en caso de ser así, deberá indicar la fecha en que ello ocurrió.
4. Formule por separada las dos pretensiones contenidas en la pretensión segunda.
5. Además de los fundamentos de derecho, debe indicar las razones en que sustenta la demanda, ello de conformidad con el núm. 8 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
6. Aclare en el acápite de pruebas si pretende en los términos del art. 174 del C.G.P. que se tenga como «*prueba trasladada*» alguna «*prueba practicada válidamente*» por solicitud del demandado «*o con audiencia de ella*» en los procesos 2021-00622 y 2022-00055 que cursan en el Juzgado de Familia de Funza, caso en el cual, de ser afirmativa su respuesta, deberá individualizar e identificar tales pruebas, y allegar la copia de éstas debidamente escaneadas; si por el contrario, lo que pretende es que se tenga en cuenta como «*prueba documental*» los procesos 2021-00622 y 2022-00055 en su totalidad, deberá aportarlos debidamente escaneados al presente asunto, y relacionarlos así en la demanda.

Tenga en cuenta que, los medios de prueba deben ser peticionados de forma individualizada y concreta conforme ordena el núm. 9 del art. 25 del C.P.T.

7. Determine la cuantía del asunto, teniendo en cuenta para ello las pretensiones de la demanda al momento de su presentación ante este estrado judicial.
8. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación de la demanda a la demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, al demandado, teniendo en cuenta para ello, la dirección de correo electrónico de aquel que fue informada en la demanda.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f615526f7c16257457af7619db42d2b4ebd71d2fcd48cd20cc61c8ac862bb**

Documento generado en 09/06/2023 08:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>